

Guadalajara, Jal., 17 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia del quórum legal, y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrada Presidente Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez que, con su participación, integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario General.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor, también.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 65, 66 y el juicio de revisión constitucional electoral 18, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 65 de este año, promovido por María Teresa Vázquez Luna, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó el acuerdo 51 de 2022, por el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en dicha entidad resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para ayuntamientos por la Coalición Va por Durango.

En el proyecto se plantea declarar inoperantes e infundados los motivos de reproche.

En cuanto a que el Tribunal Local desestimó indebidamente los agravios planteados en primera instancia, se considera infundado porque parte de una premisa equivocada de que el Instituto Electoral Local tenía facultades para verificar que las candidaturas de los partidos debían ser elegidas conforme a sus estatutos, pero su función sólo se constreñía a revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y no de los procesos internos de selección de los partidos, pues en todo caso la actora estaba en posibilidad de controvertir dicha determinación interna a través de los medios de defensa correspondientes, de ahí que la determinación del Tribunal Local fuera correcta.

En cuanto a que la controversia tiene conexidad con un diverso juicio local y que, en todo caso, debe resolverse de forma conjunta, se estima inoperante porque en los juicios ciudadanos locales 30 y 39 los actos reclamados son diversos y emitidos por diversas autoridades, de ahí que corresponda la emisión de sentencias independientes.

Finalmente, respecto a que las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, no motiva razones por las que se eligió a la candidata por la Tercera Regiduría para el Ayuntamiento de nombre de Dios, y no a la actora se estima inoperante ya que en realidad no combate las consideraciones del Tribunal Local, sino la determinación intrapartidista.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 66 de este año, promovido por María Teresa Vázquez Luna, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó las providencias emitidas por el Partido Acción Nacional al considerar válida la designación de candidaturas a regidores del ayuntamiento de Nombre de Dios realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, concretamente la correspondiente a la Tercera Regiduría del citado municipio.

En el proyecto se plantea declarar inoperantes los motivos de reproche en cuanto a que el Tribunal Local indebidamente desestimó los agravios planteados en primera instancia y que el Instituto Local es el órgano competente para verificar que el proceso de selección interna de los

partidos sea conforme a sus estatutos, se considera inoperante, porque ambos motivos de reproche están encaminados a combatir la sentencia emitida en el juicio ciudadano local 30, que confirmó un acuerdo del Instituto Local que autorizó el registro de candidaturas de la coalición parcial Va por Durango, acto que es distinto al reclamado en el presente juicio, de ahí su inoperancia, respecto a que las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional no motiva las razones por las que se eligió a la candidata por la tercera regiduría para el ayuntamiento de Nombre de Dios y no a la actora, se estima inoperante, ya que en realidad no combate las consideraciones del Tribunal Local, sino la determinación intrapartidista.

Finalmente, en cuanto a que la controversia tiene conexidad con un diverso juicio local y que en todo caso debe resolverse de forma conjunta, se estima inoperante, porque en los juicios ciudadanos locales 30 y 39 los actos reclamados son diversos y emitidos por distintas autoridades, de ahí que corresponda la emisión de sentencias independientes, además de que es una facultad potestativa de los órganos jurisdiccionales el determinar su resolución conjunta, pues la normativa no contempla alguna obligación para la acumulación de los asuntos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Concluyo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 18 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Durango en el juicio electoral local 29 también de este año, que confirmó el acuerdo de la autoridad administrativa electoral local por el que se resolvió, entre otros, sobre el registro de la candidatura a la Presidencia Municipal de Durango por la Coalición Juntos Hacemos Historia en la citada entidad.

En la consulta se proponen infundados e inoperantes los agravios hechos valer, toda vez que por lo que refiere al primer calificativo, contrario a lo que sostiene el partido actor, la Sala Regional Especializada de este Tribunal al resolver el medio de impugnación que invoca, aun cuando ordenó dar vista a la Mesa Directiva del Senado entorno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez, dicho mandato no derivó de la prevención que le fue formulada entorno a la

forma de comunicación empleada, sino por el incumplimiento a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Del mismo modo, tampoco le asiste la razón al promovente en relación a que el Tribunal Estatal se apartó de los planteamientos formulados en la demanda primigenia entorno al lenguaje sexista aludido, pues como se evidencia en la consulta la responsable sí se pronunció de manera concreta respecto a ello.

Finalmente, el resto de los motivos de reproche se proponen inoperantes, como se adelantó, por hacerse descansar en una premisa desestimada, o bien por no controvertir de manera frontal los razonamientos que sustentan el fallo impugnado.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Magistrado Guerrero, por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidenta.

Si me permiten, quisiera exponer el sentido de mi voto en relación a los juicios de la ciudadanía 65 y 66 de este año, con los cuales en esta ocasión me permitiré diferir del sentido de las propuestas.

Estos son asuntos muy interesantes que desde mi perspectiva se deberían de resolver conjuntamente porque solamente así se tendría el panorama completo de las afectaciones que aduce la actora, regidora

en funciones con la petición de ser considerada para efectos de la reelección.

En dos juicios locales impugnó tanto el procedimiento interno de selección a candidaturas de su partido, porque no fue considerada siendo que ella regidora y tenía derecho o la posibilidad, dicho Sala Superior, de ser postulada en reelección, en la elección consecutiva.

Y, además, también impugnó el acuerdo administrativo que aprobó la solicitud de registro de la candidatura, pero a nombre de otra persona.

Desde mi perspectiva, se debe de acumular estos dos asuntos, y analizar de fondo la pretensión única que ha tenido durante toda la cadena impugnativa, ambas cadenas impugnativas la actora, y que consiste básicamente en hacer valer su derecho a la reelección y que ha pedido no solamente a través de una petición que presentó ante su propio partido y que nunca fue contestada, sino que también la hizo valer en la instancia local y la reitera en esta Sala Regional.

En esencia, la petición de ella consiste en que se le informen las razones por las cuales no fue postulada en reelección. Sala Superior ha establecido dos postulados básicos que a mí me parecen muy importantes.

Por un lado, precedentes ha dicho que la reelección es una posibilidad, pero no es una posibilidad simple y llana que pueda ejercerse o no a manera arbitraria o discrecional. Ha dicho que para que los que tienen derecho, las personas que tienen derecho a la reelección puedan ser no tomadas en cuenta, es decir, la exclusión se debe de justificar por escrito fundada y motivadamente las razones por las cuales no van a ser postuladas en reelección.

Claro, el partido podría decir que es por estrategia, pero lo dice el partido. El partido podría decir porque tiene mejores perfiles, el partido podía decir porque hubo un mal desempeño, el partido podrá decir cualquier cosa, pero debe hacerlo en el momento oportuno, es decir, en los procedimientos internos debe hacérselo saber al interesado, al que tiene esa posibilidad, ese privilegio, es un derecho, es un privilegio, no es un derecho absoluto, no estoy diciendo eso, simplemente estoy diciendo que quien tenga ese privilegio se le debe de informar para que

él esté en posibilidades también de impugnarlo y de conocer los motivos, impugnarlo.

Y lo que ha dicho Sala Superior, verificar si la exclusión de esa posibilidad es razonable o no.

Creo que la actora es lo que ha venido diciendo en todas las instancias, en la instancia local se limitaron a darle la razón para que le contestaran su petición. Por cierto, la va a hacer una autoridad partidista que no es la competente para determinar las candidaturas, pero eso es insuficiente porque cuando le digan cuáles son las razones o fundamentos, no tendremos la certeza de que estas razones y fundamentos estaban por escrito y se habían hecho antes si quiera de que se solicitara el registro.

Pueden construirse esas razones, puede construirse esa exclusión, pues incluso después de iniciado el juicio, incluso antes de responder el informe lo pueden construir en la comodidad de una oficina, y eso es justamente lo que yo no coincido, porque convertiríamos esa posibilidad, que a mi parecer es un derecho convertido en privilegio, el de la reelección, lo convertiríamos prácticamente en la nada, sería una oferta constitucional que no tiene ningún sentido y que sería manipulable desde los partidos, dado que no les exigiríamos que previo a la solicitud de registro fundaran y motivaran la expresión de una persona que tiene derecho a la reelección.

Desde mi punto de vista cuando una persona tiene esa posibilidad de ser reelecta y se mantiene dentro de su partido que la postuló, y además desempeñó el cargo, tiene derecho a ser postulada y a que se le informe, no a ser postulada forzosamente, simple y sencillamente tiene derecho a que se le tome en cuenta para efectos de la reelección, tiene un derecho ganado, digamos, que puede ser vencido por otros por cuestiones de género, por cuestiones de alguna forma de discriminación interseccional, una persona con discapacidad, una persona o un adulto mayor, tal vez ahí podrían ponerse en juego diferentes derechos, pero lo que no puede suceder es que no se le dé ningún derecho, que se le dé cero derechos a la persona que tiene la posibilidad de ser reelecta.

Y no basta con adivinar que los tribunales adivinamos si, como lo hizo el Tribunal Local que dijo que por estrategia no le habían postulado,

pero eso nunca fue el motivo aducido por el partido, simplemente apareció en la resolución impugnada; de tal manera que los tribunales debemos de hacer control judicial de esos actos que están regidos por el derecho, están regidos por la constitución, está el derecho a la regiduría, está el derecho a ser postulado en reelección, y esos derechos no se pueden reducir y eliminar solo por estrategia del partido que decide nunca informar por qué no tomó en cuenta a esas personas, que nunca informa, ni establece los motivos, las causas, los fundamentos que tomará en cuenta para excluir o para tomar en cuenta a esas candidaturas.

Por eso desde mi perspectiva en este caso concreto, como el partido nunca demostró que le informó a esta regidora cuáles fueron los motivos de la exclusión de su candidatura, como no lo informó, no justificó eso, y pudo haberlo hecho en las etapas preparatorias del proceso, pues entonces prevalece el derecho de la regidora a tener esa posibilidad y de haber sido registrada como candidata, debió haber sido registrada como candidata a regidora en el ayuntamiento de Nombre de Dios, porque no hay prueba de que se haya justificado su exclusión por escrito de forma fundada y motivada.

Puede ser que el partido decida, pero en su momento oportuno, no postular a las personas que vienen por reelección, eso puede suceder y puede dar sus propios motivos en el ámbito de autodeterminación, pero recordemos que su autodeterminación es absoluta, debe estar fundada y motivada.

De tal manera que debemos conciliar esa posibilidad de ser reelecto con la autodeterminación y esa forma de hacerlo es simple y sencillamente exigirles que funden y motiven las razones por las cuales no postulan a una persona que tiene derecho a la reelección, y en este caso no hay una sola prueba de que así haya sido, de tal manera que debe tenerse por realizado el derecho, materializado el derecho de ella a no ser desplazada en la candidatura y ocupar esa candidatura que se le ha negado injustificadamente.

Por esas razones yo en esta ocasión, como pocas en esta Sala, pues me permitiré hacer un voto particular, sosteniendo que no solamente se debe acumular, sino de resolver de fondo la cuestión planteada y ordenar que se registre a la candidata, a la aspirante, a la aquí

impugnante como candidata a regidora por reelección a efecto de hacer efectivo su derecho que no fue vencido por ningún acto jurídico válido, y justificado y emitido por el partido.

Esa es la razón de mi voto en esta ocasión.

Es cuanto.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Gracias.

Siempre atento a las razones que expone el Magistrado.

Creo que a este caso concreto lo que se expuso en la cuenta, apegado al principio de legalidad. Y, bueno, reflexionar el tema que comenta el Magistrado, pero en este caso creo que la propuesta se sustenta en razones suficientes, y en obvias repeticiones me apego a lo que dio cuenta el Secretario General.

Gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Delgado.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Tienes tu micrófono apagado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Disculpen.

En contra de las propuestas de los juicios ciudadanos 65 y 66, en los términos del voto que haré llegar en su oportunidad.

Y a favor del otro proyecto con el que se dio cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidente.

Le informo que los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 65 y 66, ambos de este año, fueron aprobados por mayoría de votos del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez y de usted, con el voto en contra del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien anuncia que formulará un voto particular en cada caso.

En tanto que respecto al juicio de revisión constitucional electoral 18 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve.

En los juicios ciudadanos 65 y 66, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 18, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta.

Le informo que de acuerdo al Orden del Día no tenemos más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia.

Siendo las 11:26 horas del 17 de mayo de 2022, se declara cerrada esta Sesión Pública, agradeciendo a quienes nos acompañaron a través de las redes sociales.

Muchísimas gracias.

Que tengan muy buen día.

Gracias.

--- o 0 o ---